

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario laboral **No. 2012-343** de **RICARDO HENAO BEDOYA** en contra de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento y que a la fecha no se ha practicado la prueba pericial, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 01 de agosto de 2016 (fl. 676-677 digitalizados) se dispuso solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que practicara valoración al demandante con el fin de determinar “... *la fecha de estructuración de la enfermedad profesional, tal como fue solicitado en el oficio 1249 de 2012 y además determine su pérdida de capacidad laboral*”.

Posteriormente, a través de memorial recibido el 12 de septiembre de 2016 (fls. 681-682 digitalizados), la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, solicitó “*Copia completa en físico y ACTUAL de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Incluyendo la historia clínica ocupacional...allegar nuevo comprobante de consignación del pago de honorarios correspondientes...indicar datos de dirección y teléfono actuales donde se pueda citar al señor Henao Bedoya*”.

Se observa, además, que a través de autos dictados los días 24 de marzo y 26 de mayo de 2017 (fls. 685-686 a 688), 26 de enero de 2018 (fls. 715-716) y 25 de febrero de 2020 (fls. 717-718), se dispuso requerir al demandante sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Ahora bien, debe precisar el Despacho, que el dictamen pericial fue decretado de oficio por el Juzgado, por lo que la carga procesal de aportar las historias clínicas y los honorarios para el dictamen, corresponde a la demandante.

Así las cosas, se dispone REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al demandante a través de su apoderado, para que atiendo la solicitud de la Junta Regional de Cundinamarca, so pena de considerar el Despacho que no hay interés del demandante en la práctica

del dictamen y para el efecto se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 022 de fecha 15/02/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ